**Modifica el Código de Justicia Militar para endurecer las penas asignadas a delitos contra carabineros en ejercicio de sus funciones, y establecer nuevos tipos penales para sancionar actos cometidos en su contra**

**Boletín N°11827-25**

**Fundamentos**

Carabineros de Chile, institución creada el 27 de abril de 1927, cuyo lema es “Orden y Patria”, tiene por misión garantizar y mantener el orden público y la seguridad interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley.

Así durante más de 90 años ha realizado una abnegada labor en servir a la ciudadanía, a través de sus miembros, que corresponden a lo oficiales y suboficiales de la institución, que desempeñan sus funciones siempre con los valores y principios de la Vocación de servicio público, Patriotismo, Honor, Carabinero Permanente, Espíritu de sacrificio, Espíritu de justicia, Lealtad, Versatilidad, Tradición, Espíritu de cuerpo y Compañerismo.

Todos los miembros de la institución ponen a disposición de la patria su servicio, el que libremente adoptaron mediante juramento a la bandera, el que incluso a veces deben cumplir con su vida, siendo mártires de la institución y del país, por su indudable coraje y valor al momento de anteponer los intereses de la patria y ciudadanos por sobre los suyos.

No obstante lo anterior, es una realidad país que muchos delincuentes al momento de evadir la acción de Carabineros de Chile, no dudan en lesionar y dar muerte a miembros de la institución, con tal de consumar el delito iniciado.

Dichos delitos se constituyen como lo más bajo de la sociedad, al preferir afectar la vida e integridad física de un miembro de Carabineros, sin medir consecuencia alguna, lo que trae consecuencias irreparables para su familia, la institución y el país.

Así, al ser inefectiva la política criminal para evitar los delitos de homicidio y lesiones contra Carabineros de Chile, solo queda endurecer las penas de los mismos, de manera que cada vez sea más perjudicial para una persona, el afectar la vida o integridad física de miembros de la institución, lo que contribuirá a disuadir a los delincuentes de la comisión de dichos delitos.

Pero no solo los delitos que tienen como fin directo las afectaciones corporales de miembros de Carabineros de Chile son repudiables, sino todo aquel acto que busque de una manera u otra afectar la honra y dignidad del personal de Carabineros o de la institución misma.

No cabe tolerancia alguna contra aquellos actos que busquen dañar la honra de una institución tan abnegada y servicial con nuestro país.

**Contenido**

El presente proyecto busca aumentar las penas de aquellos delitos que tengan como sujeto pasivo a un miembro de Carabineros de Chile en ejercicio de sus funciones, correspondiente a los artículos 416,416 bis, 416 ter y 417 del código de Justicia Militar.

A su vez, incorpora un nuevo artículo 416 quáter, que establece el delito de incitación a la violencia física de personal de Carabineros de Chile en ejercicio de sus funciones.

Finalmente incorpora un nuevo artículo 416 quinquies, que establece el delito de ofensas y faltas de respeto contra personal de Carabineros de Chile, como figura residual a cualquier acto que implique desprecio público hacia la autoridad.

Respecto de los nuevos artículos 416 quáter y quinquies, otorga su competencia a los tribunales ordinarios, cuando el sujeto activo de los mismos sea un civil.

**IV.- PROYECTO DE LEY.**

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 5° N°1 del Código de Justicia Militar, agregando una coma luego del número 284, e intercalando entre la “,” y la conjunción “y” lo siguiente: “416 quáter, 416 quinquies”.

Artículo 2° Modifíquese el artículo 416 del Código de Justicia Militar **eliminando reemplazando** las expresiones “*presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado*” por la voz “***Presidio Perpetuo a Presidio Perpetuo Calificado”***

Artículo 3°: Modifíquese el artículo 416 bis del Código de Justicia Militar de la siguiente manera:

1. En el numeral 1, reemplazando la expresión “*presidio mayor en su grado medio a máximo*” por “***presidio mayor en su grado máximo”***
2. En el numeral 2 reemplace la expresión “*presidio mayor en su grado mínimo” por “****presidio mayor en su grado medio****”*
3. En el numeral 3 reemplace la expresión “*presidio menor en su grado medio a máximo*” por “***presidio mayor en su grado mínimo”***
4. En el numeral 4 reemplace la expresión “presidio menor en su grado mínimo o” por “***presidio menor en su grado máximo y”***

Artículo 4°: Modifique el artículo 416 ter del Código de Justicia Militar de la siguiente manera:

1. En el numeral 1 reemplace la expresión “*presidio mayor en su grado máximo” por “****presidio perpetuo****”*
2. En el numeral 2 reemplace la expresión “*presidio mayor en su grado medio*” por “***presidio mayor en su grado máximo”***
3. En el numeral 3 reemplace la expresión “presidio menor en su grado máximo” por “***presidio mayor en su grado mínimo y”***

Artículo 5°: Incorpórese el siguiente artículo 416 quáter en el Código de Justicia Militar:

*Artículo 416 quáter: El que públicamente o a través de cualquier medio apto para su difusión pública, de manera oral y/o escrita, incitare directamente a la violencia física en contra de un miembro, un grupo de miembros o la institución de Carabineros de Chile, en el ejercicio de su cargo, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.*

Artículo 6°: Incorpórese el siguiente artículo 416 quinquies en el Código de Justicia Militar:

Artículo 416 quinquies: *El que públicamente o a través de cualquier medio apto para su difusión pública, de manera oral y/o escrita, profiere insultos dirigidos directamente a menoscabar a un miembro o un grupo de miembros o la institución de Carabineros de Chile, en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de otro delito, será sancionado con la pena de multa de 5 a 10 Unidades Tributarias Mensuales.*

*Quien cometa el delito anterior, en el contexto de una manifestación o reunión masiva de personas, será penado con una multa entre 11 y 30 Unidades Tributarias Mensuales.*

Artículo 7°: Reemplácese en el artículo 417 del Código de Justicia Militar la frase “*presidio menor en su grado mínimo a medio*” por “***presidio menor en su grado medio a máximo***”.

**DIEGO IGNACIO SCHALPER SEPÚLVEDA**

**H. Diputado de la República**